



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**  
**DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

0002

837-494-LXII

San Raymundo Jalpan, Oax., 13 de abril de 2015.

ASUNTO: El que se indica.

OFICIO NUM. 219/II/2015.

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del 15 de abril, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para Evaluar el desempeño de Servidores Públicos del estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
22 ABR 2015  
13:10 JLF

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
INSTRUCTORA  
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

*[Handwritten signature]*

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
13 ABR 2015  
13:55 Gerardo B  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

ccp. Minutario.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Servidores Públicos son figuras de autoridad y de labor en la administración pública, son los encargados de darle acción a las leyes emanadas por el Congreso del Estado, de velar por una vida y más digna para las y los oaxaqueños, los encargados de otorgarle certidumbre a las labores del Estado en la sociedad.

Sus capacidades y habilidades son las que definen las políticas públicas que se practican en la administración del Estado, las cuales afectan a la ciudadanía en cada una de sus decisiones día con día.

En este contexto, es necesario que todos los funcionarios públicos al servicio del Estado, que sean nombrados o ratificados por este Congreso, se sometan a una evaluación de desempeño el cual servirá para comparar datos y acciones entre administraciones y determinara cuales servidores deben de ser ratificados, por el Pleno del Congreso del Estado, o si existe un mejor perfil para el encargo estatal.

La imagen que la ciudadanía tiene de sus gobiernos es parte fundamental de la administración pública, pues otorga legitimidad y respaldo de los grupos sociales, los cuales nos eligieron como sus representantes y les debemos buenos resultados.

Con la Iniciativa de ley Para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado tendremos la obligación de analizar a los mejores perfiles que tengan que ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado.

El reconocer que un servidor público tiene la posibilidad de que siga ocupando su función, es un punto positivo de la presente iniciativa; es por ello que con el debido sustento de que quien aspira a ser ratificado se haya desempeñado de manera íntegra y honesta, así como haber ejercido el cargo más allá del cumplimiento ordinario de su tarea en grado de excelencia; esto es, que debe contar con actualización profesional, capacitación permanente, honestidad, imparcialidad, integralidad, objetividad, diligencia y lealtad.

En otros estados de la federación existen leyes similares que se han promulgado, logrando en todos sus casos, una gran mejoría en cuanto a las funciones en todas las ramas de la administración pública del Estado, así como la aceptación y confianza que le tienen los ciudadanos a su gobierno. Debemos pues encontrar mecanismo para comprometer a los servidores públicos con la sociedad oaxaqueña.

El objetivo de ésta iniciativa es el de formular un marco jurídico funcional que de manera clara y precisa establezca las reglas para los procedimientos de evaluación a que se someterán todos los servidores públicos que conforme a la constitución les asista la expectativa de derecho de poder ser ratificados en el cargo y cuya atribución recaiga en el Congreso del Estado de Sonora.

Por ultimo no omito mencionar, que debemos de contribuir a que todos los servidores públicos sea sujetos a una evaluación para determinar la manera en la que están cumpliendo con su trabajo ante la ciudadanía en representación del Estado y que todos y cada uno de ellos conozcan de antemano las reglas que regirán dichos procesos que determinaran de manera imparcial y objetiva su ratificación o no en el cargo en el que se desempeñan actualmente.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se crea la Ley para Evaluar el desempeño de Servidores Públicos del estado, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Con la Iniciativa de ley Para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado tendremos la obligación de analizar a los mejores perfiles que tengan que ser nombrados o ratificados por el Congreso del Estado.

El reconocer que un servidor público tiene la posibilidad de que siga ocupando su función, es un punto positivo de la presente iniciativa; es por ello que con el debido sustento de que quien aspira a ser ratificado se haya desempeñado de manera íntegra y honesta, así como haber ejercido el cargo más allá del cumplimiento ordinario de su tarea en grado de excelencia; esto es, que debe contar con actualización profesional, capacitación permanente, honestidad, imparcialidad, integralidad, objetividad, diligencia y lealtad.

En otros estados de la federación existen leyes similares que se han promulgado, logrando en todos sus casos, una gran mejoría en cuanto a las funciones en todas las ramas de la administración pública del Estado, así como la aceptación y confianza que le tienen los ciudadanos a su gobierno. Debemos pues encontrar mecanismo para comprometer a los servidores públicos con la sociedad oaxaqueña.

El objetivo de ésta iniciativa es el de formular un marco jurídico funcional que de manera clara y precisa establezca las reglas para los procedimientos de evaluación a que se someterán todos los servidores públicos que conforme a la constitución les asista la expectativa de derecho de poder ser ratificados en el cargo y cuya atribución recaiga en el Congreso del Estado de Oaxaca.

Por último no omito mencionar, que debemos de contribuir a que todos los servidores públicos sea sujetos a una evaluación para determinar la manera en la que están cumpliendo con su trabajo ante la ciudadanía en representación del Estado y que todos y cada uno de ellos conozcan de antemano las reglas que regirán dichos procesos que determinaran de manera imparcial y objetiva su ratificación o no en el cargo en el que se desempeñan actualmente.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se crea la Ley para Evaluar el desempeño de Servidores Públicos del estado, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para evaluar el desempeño de los servidores públicos que por disposición de la ley, les asista la expectativa de derecho para ser ratificados en el cargo y cuya atribución corresponda al Congreso.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a. Constitución: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- b. Ente Público: al Poder, organismo o cualquier institución pública a cuya integración pertenezca el servidor público;
- c. Evaluación: procedimiento mediante el cual se analiza, y valora el desempeño del servidor público para efecto de determinar sobre la ratificación o no en el cargo;
- d. Evaluado: al servidor público que expresamente manifieste la pretensión de ser ratificado en el cargo;
- e. Expediente de Evaluación: registro en el que se consignen documentalmente las diversas actividades desempeñadas durante el periodo de su gestión por cada uno de los servidores públicos, así como los datos o información que se estime necesaria dentro del proceso de evaluación;
- f. Congreso: al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- g. Ratificación: resolución que emite el Congreso en el sentido de que el servidor público debe continuar ejerciendo el cargo por el periodo que establezca la ley respectiva, y
- h. Comisión: la Comisión Permanente Instructora, responsable de instrumentar el proceso de evaluación del desempeño y elaboración del dictamen con el proyecto de resolución correspondiente.

Artículo 3.- El Congreso en todo proceso de evaluación del desempeño atenderá enunciativamente los siguientes principios rectores con los alcances que a continuación se indica:

- a) Capacitación permanente: interpretada como la constante actualización profesional en el área que rijan las funciones de servidor público que tenga derecho a la ratificación, de forma tal que se garantice la prestación de un servicio de calidad;
- b) Excelencia: Desempeño del servicio público con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido para el ejercicio de su cargo, que se traduce en un servicio con relevante capacidad y aplicación;
- c) Honestidad invulnerable: Expresada como el actuar probo, recto y honrado;

- d) Imparcialidad: Entendida como la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que garantice proceder con rectitud;
- e) Independencia: Interpretada como la obligación de emitir sus actos o resoluciones conforme a convicciones sustentadas en la ley y en los principios de justicia ajenos a toda presión proveniente sea de otras autoridades o de particulares;
- f) Integralidad: Consiste en que para determinar sobre la ratificación o no de un servidor público, deberán analizarse y valorarse todos los años que comprende el cargo que ostenta; salvo los casos en que por alguna causa se le haya nombrado para concluir un periodo iniciado, en cuyo caso deberá evaluarse únicamente el tiempo desempeñado;
- g) Objetividad: Traducida en una actitud analítica que se apoya en datos y situaciones reales, para concluir sobre hechos o conductas, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;
- h) Diligencia: Asumida como el deber que tiene el servidor público de conducirse en todos sus actos con eficiencia y eficacia, y
- i) Lealtad: Precisada como la entrega a la institución o ente público al que pertenezca, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses diversos.

Artículo 4.- Para los efectos de la evaluación del desempeño, la interpretación de la presente ley corresponde al Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 5.- En lo que resulte procedente se aplicará supletoria y complementariamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN**

Artículo 6.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la primera designación del servidor público de que se trate, el Congreso por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá abrir el expediente de evaluación del desempeño quedando integradas al mismo las documentales que acrediten los datos curriculares que dieron origen al nombramiento.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior es deber del ente público de que se trate, por conducto de su titular o de quien lo presida, facilitar y remitir anualmente al Congreso

la información que en términos de esta ley le sea requerida para el seguimiento de la debida integración del expediente de evaluación.

Artículo 8.- Cuando se trate de la conclusión del primer periodo en el cargo del servidor público, la información deberá solicitarse al ente público dentro de los cuatro meses previos.

Artículo 9.- La información a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

Artículo 10.- El Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, 90 días previos a la conclusión del cargo del magistrado de que se trate, solicitará al Gobernador del Estado, y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial su opinión, a efecto de obtener información y en su oportunidad determinar si el servidor público debe o no ser ratificado en el cargo.

La opinión deberá remitirse al Congreso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que se formule la solicitud de opinión.

Artículo 11.- Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.

Artículo 12.- Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.

Artículo 13.- La Comisión Instructora durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

Artículo 14.- El Congreso por conducto de la Comisión Instructora, dentro de los 8 días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo del servidor público, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación.

Artículo 15.- La falta de respuesta, interés o negativa del servidor público de ser evaluado para una eventual ratificación, deberá de ser dictaminada por la Comisión Instructora y someter a consideración del pleno del Congreso del Estado la resolución respectiva para los efectos legales conducentes, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo 16.- Para los efectos de fundar su opinión, el Gobernador podrá tener acceso al expediente de evaluación que se integre en el Congreso.

Artículo 17.- Las opiniones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; sin que las mismas vinculen la decisión que soberanamente y en definitiva emita el Congreso respecto de la ratificación o no del magistrado sujeto a evaluación.

Artículo 18.- La Comisión Instructora durante el proceso de evaluación, deberá atender los principios de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su desarrollo jurisprudencial.

Artículo 19.- En el supuesto de que el servidor público aspire a la ratificación en el cargo, el Congreso previa evaluación del desempeño, deberá pronunciarse al respecto a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo, salvo en la hipótesis de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en cuyo caso se deberá resolver a más tardar treinta días antes de que fenezca el periodo respectivo. De no resolver en el término previsto sin causa justificada, se entenderá que emite dictamen de ratificación.

La manifestación expresa del servidor público de aspirar a la ratificación, propiciará que la Comisión Instructora emita el Acuerdo de Trámite que establezca el inicio del procedimiento de evaluación, mismo que concluye con la con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice el Congreso del Estado.

Artículo 20.- El Acuerdo de Trámite deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y deberá contener enunciativamente lo siguiente:

a) Fecha para la celebración de la entrevista entre el evaluado y los integrantes de la Comisión competente, en donde podrán participar los diputados que en su caso se acrediten;

- b) La potestad para solicitar opinión a las asociaciones de profesionales e instituciones de educación de nivel superior en el estado, respecto al desempeño en el servicio público del evaluado;
- c) Atribución de pedir información a cualquier institución pública respecto de si el evaluado tiene en su contra alguna denuncia, demanda, queja, o irregularidad detectada en su actuar como servidor público o algún tipo de juicio en su contra, y
- d) La potestad de establecer los indicadores conducentes que permitan generar mayores elementos de convicción para evaluar objetivamente el desempeño público del evaluado.

Artículo 21.- La Comisión tendrá facultad para desahogar todas las diligencias necesarias que permitan realizar una evaluación objetiva y completa.

Artículo 22.- La resolución del Congreso deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y notificarse personalmente al evaluado y al ente público al que pertenezca, por conducto de su titular o de quien lo presida.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.- Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, el Congreso por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, requerirá a los entes públicos correspondientes, la información necesaria para abrir e integrar el expediente de evaluación de los servidores públicos que se coloquen en los supuestos normativos del presente ordenamiento.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de abril de 2015.

#### ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA**